



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 002/2010 ESCRITURA DE
CAPITULACIONES MATRIMONIALES
QUE CELEBRAN LOS SEÑORES
ARMANDO MANRIQUE OSORIO; Y,
MARIA DANIELA ORCES CENTENO.---
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dieciséis de Junio del año dos mil diez, ante mí Doctor HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores ARMANDO MANRIQUE OSORIO; quien declara ser de estado civil divorciado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, MARIA DANIELA ORCES CENTENO, quien declara ser de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Capitulaciones Matrimoniales, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En





el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, sirvase incorporar una de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, que se determinan según las declaraciones y estipulaciones que se contienen en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- OTORGANTES.-** Otorgan esta escritura los SR. ARMANDO MANRIQUE OSORIO, y la SRA. MARIA DANIELA ORCES CENTENO, a quienes se los denominara LOS OTORGANTES.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** Los señores ARMANDO MANRIQUE OSORIO y MARIA DANIELA ORCES CENTENO, declaran de común y mutuo acuerdo su solicitud de contraer matrimonio el mismo que se sujetará en los términos de las capitulaciones matrimoniales que a continuación se manifiestan al tenor de lo dispuesto en el Artículo 152 del Código Civil. **CLAUSULA TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-** Con los antecedentes expuestos, los otorgantes, manifiestan: **1.-** Que no se aportan deudas de ninguna naturaleza al matrimonio quedándose por separado las deudas que existan actualmente **2.-** Que no aportan bienes propios al matrimonio, que permanecerán en el patrimonio de cada uno de ellos de manera separada los bienes muebles e inmuebles que constan registrados con sus respectivos nombres a esta fecha. **3.-** Lo anterior con la excepción de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

los bienes que se encuentren a nombre de la compañía ECUAFUNCION S.A. entre los que estará el solar 152 de la Urbanización Ribera del Batán, el mismo que se encuentra en proceso de negociación con una promesa de venta suscrito entre el señor Armando Manrique y la compañía TALUM S.A.; En virtud de que los comparecientes son accionistas de la empresa ECUAFUNCION S.A.; Dichos bienes que se encuentren dentro del patrimonio de la compañía indicada si formarán parte del haber de la sociedad conyugal en virtud de que los comparecientes son socios con anterioridad a la presente fecha. 4.- Que no ingresan a la sociedad conyugal ningún tipo de bienes manifestándose que en lo futuro, a partir del matrimonio se mantendrán individualizados todos aquellos bienes que pudiesen ser adquiridos o recibidos por donación o herencia por lo que estos bienes tampoco entrarán a la sociedad conyugal, declarando finalmente que los bienes muebles o inmuebles que se adquieran dentro del matrimonio permanecerán en el patrimonio individual de cada cónyuge, cuando estos manifiesten que son adquiridos con dinero propio. 5.- Los comparecientes en virtud de las capitulaciones matrimoniales y las declaraciones de separación de bienes descritas y acordadas en





esta escritura, no requerirán de autorización, firma o consentimiento conjunto para adquirir deudas u obligaciones de ninguna naturaleza, ni bancaria ni comercial. **CLAUSULA CUARTA:**

ACEPTACIÓN.- Los otorgantes declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas establecidas en la presente escritura por así convenir a sus mutuos intereses. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa perfección y validez de este instrumento. Abogado Adolfo Cagua Chamaidan.- Registro. Número.- Seis mil seiscientos once.- Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

ARMANDO MANRIQUE OSORIO

Ced. No. 091089317-1

Cert. Vot. 181-0061

[illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2006

142-0506
NÚMERO

0919707992
CEDULA

ORCES CENTENO MARIA DANIELA

GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTON
TARQUI
ZONA

Presidente de la Junta

0919707992

EQUATORIANA*****
 E333313226
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA
 ESTUDIANTE
 ARMANDO MANRIQUE
 TOLA OSORIO
 GUAYAQUIL
 07/07/2008
 REN 1502256
 CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN / REGISTRACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091089317-1
 MANRIQUE OSORIO ARMANDO JOSE
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO / CONCEPCION/
 08 MARZO 1966
 013-M 0263 01455 M
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO / CONCEPCION/ 1966
 FOTODEL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2009-2009
 CNE
 181-0061
 NÚMERO
 MANRIQUE OSORIO ARMANDO JOSE
 0910893171
 CÉDULA
 GUAYAS
 PROVINCIA
 CARBO/CONCEPCION
 PARROQUIA
 GUAYAQUIL
 CANTÓN
 ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CAPITULACIONES
MATRIMONIALES QUE CELEBRAN LOS SEÑORES ARMANDO MANRIQUE
OSORIO; Y, DANIELA MARIA ORCES CENTENO.

MARIA DANIELA ORCES CENTENO

Ced. No. 091970799-2

Cert. Vot. 142-0506-



EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE**
DE ELLO CONFIERO ESTE **DECIMO**
TESTIMONIO EN **CINCO** FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 16 DE DICIEMBRE DEL 2011

DR HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Guayaquil, 08 de Mayo del 2015

SEÑOR

REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EL VIAJERO VIAJEROSA S.A.

CIUDAD.-

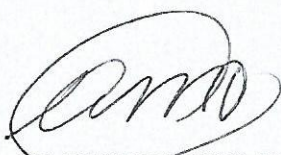
De nuestras consideraciones:

MANRIQUE OSORIO ARMANDO JOSE y EDUARDO CESAR CARBO ENDERICA, en su calidad de Representante Legal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PRIETO ROJAS CIA. LTDA., por medio de la presente ponemos a su conocimiento la cesión y transferencia de 1 acción ordinaria y nominativa de un dólar (\$ 1). La acción se transfiere de la siguiente forma:

<u>ACCIONISTA CEDENTE</u>	<u>Títulos</u> <u>Accionarios</u>	<u>Acción</u>	<u>CESIONARIO</u>
MANRIQUE OSORIO ARMANDO JOSE C.C. 0910893171	No. 06	01	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PRIETO ROJAS CIA. LTDA. C.C. 0200395317

Tanto el cedente como el cesionario somos de nacionalidad ecuatoriana.

Atentamente,



MANRIQUE OSORIO ARMANDO JOSE

CC. 0910893171



COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA
PESADA PRIETO ROJAS CIA. LTDA.

C.C. 0391005761001

NOTA: ESTA CESION DE ACCIONES ESTA SUJETA A LA ESCRITURA DE CAPITULACION MATRIMONIAL CELEBRADA EL 16 DE JUNIO DEL 2010, ENTRE EL SEÑOR ARMANDO MANRIQUE OSORIO Y MARIA DANIELA ORCES CENTENO, ANTE EL DR. HUMBERTO MOYA NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 002/2010 ESCRITURA DE
CAPITULACIONES MATRIMONIALES
QUE CELEBRAN LOS SEÑORES
ARMANDO MANRIQUE OSORIO; Y,
MARIA DANIELA ORCES CENTENO.---
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dieciséis de Junio del año dos mil diez, ante mí Doctor HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores ARMANDO MANRIQUE OSORIO; quien declara ser de estado civil divorciado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, MARIA DANIELA ORCES CENTENO, quien declara ser de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Capitulaciones Matrimoniales, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En





el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, sirvase incorporar una de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, que se determinan según las declaraciones y estipulaciones que se contienen en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- OTORGANTES.-** Otorgan esta escritura los SR. ARMANDO MANRIQUE OSORIO, y la SRA. MARIA DANIELA ORCES CENTENO, a quienes se los denominara LOS OTORGANTES.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** Los señores ARMANDO MANRIQUE OSORIO y MARIA DANIELA ORCES CENTENO, declaran de común y mutuo acuerdo su solicitud de contraer matrimonio el mismo que se sujetará en los términos de las capitulaciones matrimoniales que a continuación se manifiestan al tenor de lo dispuesto en el Artículo 152 del Código Civil. **CLAUSULA TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-** Con los antecedentes expuestos, los otorgantes, manifiestan: **1.-** Que no se aportan deudas de ninguna naturaleza al matrimonio quedándose por separado las deudas que existan actualmente **2.-** Que no aportan bienes propios al matrimonio, que permanecerán en el patrimonio de cada uno de ellos de manera separada los bienes muebles e inmuebles que constan registrados con sus respectivos nombres a esta fecha. **3.-** Lo anterior con la excepción de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



los bienes que se encuentren a nombre de la compañía ECUAFUNCION S.A. entre los que estará el solar 152 de la Urbanización Ribera del Batán, el mismo que se encuentra en proceso de negociación con una promesa de venta suscrito entre el señor Armando Manrique y la compañía TALUM S.A.; En virtud de que los comparecientes son accionistas de la empresa ECUAFUNCION S.A.; Dichos bienes que se encuentren dentro del patrimonio de la compañía indicada si formarán parte del haber de la sociedad conyugal en virtud de que los comparecientes son socios con anterioridad a la presente fecha. 4.- Que no ingresan a la sociedad conyugal ningún tipo de bienes manifestándose que en lo futuro, a partir del matrimonio se mantendrán individualizados todos aquellos bienes que pudiesen ser adquiridos o recibidos por donación o herencia por lo que estos bienes tampoco entrarán a la sociedad conyugal, declarando finalmente que los bienes muebles o inmuebles que se adquieran dentro del matrimonio permanecerán en el patrimonio individual de cada cónyuge, cuando estos manifiesten que son adquiridos con dinero propio. 5.- Los comparecientes en virtud de las capitulaciones matrimoniales y las declaraciones de separación de bienes descritas y acordadas en



esta escritura, no requerirán de autorización, firma o consentimiento conjunto para adquirir deudas u obligaciones de ninguna naturaleza, ni bancaria ni comercial. **CLAUSULA CUARTA:**

ACEPTACIÓN.- Los otorgantes declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas establecidas en la presente escritura por así convenir a sus mutuos intereses. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa perfección y validez de este instrumento. Abogado Adolfo Cagua Chamaidan.- Registro. Número.- Seis mil seiscientos once.- Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

ARMANDO MANRIQUE OSORIO

Ced. No. 091089317-1

Cert. Vot. 181-0061

EQUATORIANA*****
 E333313226
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA
 ESTUDIANTE
 ARMANDO MANRIQUE
 TOLA OSORIO
 GUAYAQUIL
 07/07/2008
 REN 1502256
 CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN / REGISTRACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091089317-1
 MANRIQUE OSORIO ARMANDO JOSE
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO / CONCEPCION/
 08 MARZO 1966
 013-M 0263 01455 M
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO / CONCEPCION/ 1966
 FIRMADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2009-2009
 CNE
 181-0061
 NÚMERO
 MANRIQUE OSORIO ARMANDO JOSE
 0910893171
 CÉDULA
 GUAYAS
 PROVINCIA
 CARBO/CONCEPCION
 PARROQUIA
 GUAYAQUIL
 CANTÓN
 ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CAPITULACIONES
MATRIMONIALES QUE CELEBRAN LOS SEÑORES ARMANDO MANRIQUE
OSORIO; Y, DANIELA MARIA ORCES CENTENO.

MARIA DANIELA ORCES CENTENO

Ced. No. 091970799-2

Cert. Vot. 142-0506-



EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE**
DE ELLO CONFIERO ESTE **DECIMO**
TESTIMONIO EN **CINCO** FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 16 DE DICIEMBRE DEL 2011

DR HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Guayaquil, 08 de Mayo del 2015

SEÑOR

REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EL VIAJERO VIAJEROSA S.A.

CIUDAD.-

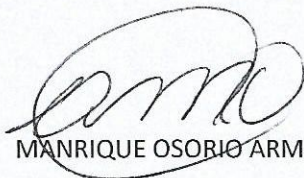
De nuestras consideraciones:

MANRIQUE OSORIO ARMANDO JOSE y GONZALO LEONEL GARCIA PAZMIÑO, por medio de la presente ponemos a su conocimiento la cesión y transferencia de 1 acción ordinaria y nominativa de un dólar (\$ 1). La acción se transfiere de la siguiente forma:

<u>ACCIONISTA CEDENTE</u>	<u>Títulos</u> <u>Accionarios</u>	<u>Acción</u>	<u>CESIONARIO</u>
MANRIQUE OSORIO ARMANDO JOSE C.C. 0910893171	No. 06	01	GONZALO LEONEL GARCIA PAZMIÑO C.C. 0201035508

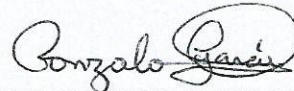
Tanto el cedente como el cesionario somos de nacionalidad ecuatoriana.

Atentamente,



MANRIQUE OSORIO ARMANDO JOSE

CC. 0910893171



GONZALO LEONEL GARCIA PAZMIÑO

C.C. 0201035508

NOTA: ESTA CESION DE ACCIONES ESTA SUJETA A LA ESCRITURA DE CAPITULACION MATRIMONIAL CELEBRADA EL 16 DE JUNIO DEL 2010, ENTRE EL SEÑOR ARMANDO MANRIQUE OSORIO Y MARIA DANIELA ORCES CENTENO, ANTE EL DR. HUMBERTO MOYA NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 002/2010 ESCRITURA DE
CAPITULACIONES MATRIMONIALES
QUE CELEBRAN LOS SEÑORES
ARMANDO MANRIQUE OSORIO; Y,
MARIA DANIELA ORCES CENTENO.---
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dieciséis de Junio del año dos mil diez, ante mí Doctor HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores ARMANDO MANRIQUE OSORIO; quien declara ser de estado civil divorciado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, MARIA DANIELA ORCES CENTENO, quien declara ser de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Capitulaciones Matrimoniales, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En





el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, sirvase incorporar una de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, que se determinan según las declaraciones y estipulaciones que se contienen en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- OTORGANTES.-** Otorgan esta escritura los SR. ARMANDO MANRIQUE OSORIO, y la SRA. MARIA DANIELA ORCES CENTENO, a quienes se los denominara LOS OTORGANTES.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** Los señores ARMANDO MANRIQUE OSORIO y MARIA DANIELA ORCES CENTENO, declaran de común y mutuo acuerdo su solicitud de contraer matrimonio el mismo que se sujetará en los términos de las capitulaciones matrimoniales que a continuación se manifiestan al tenor de lo dispuesto en el Artículo 152 del Código Civil. **CLAUSULA TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-** Con los antecedentes expuestos, los otorgantes, manifiestan: **1.-** Que no se aportan deudas de ninguna naturaleza al matrimonio quedándose por separado las deudas que existan actualmente **2.-** Que no aportan bienes propios al matrimonio, que permanecerán en el patrimonio de cada uno de ellos de manera separada los bienes muebles e inmuebles que constan registrados con sus respectivos nombres a esta fecha. **3.-** Lo anterior con la excepción de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

los bienes que se encuentren a nombre de la compañía ECUAFUNCION S.A. entre los cuales estará el solar 152 de la Urbanización Ribera del Batán, el mismo que se encuentra en proceso de negociación con una promesa de venta suscrito entre el señor Armando Manrique y la compañía TALUM S.A.; En virtud de que los comparecientes son accionistas de la empresa ECUAFUNCION S.A.; Dichos bienes que se encuentren dentro del patrimonio de la compañía indicada si formarán parte del haber de la sociedad conyugal en virtud de que los comparecientes son socios con anterioridad a la presente fecha. 4.- Que no ingresan a la sociedad conyugal ningún tipo de bienes manifestándose que en lo futuro, a partir del matrimonio se mantendrán individualizados todos aquellos bienes que pudiesen ser adquiridos o recibidos por donación o herencia por lo que estos bienes tampoco entrarán a la sociedad conyugal, declarando finalmente que los bienes muebles o inmuebles que se adquieran dentro del matrimonio permanecerán en el patrimonio individual de cada cónyuge, cuando estos manifiesten que son adquiridos con dinero propio. 5.- Los comparecientes en virtud de las capitulaciones matrimoniales y las declaraciones de separación de bienes descritas y acordadas en





esta escritura, no requerirán de autorización, firma o consentimiento conjunto para adquirir deudas u obligaciones de ninguna naturaleza, ni bancaria ni comercial. **CLAUSULA CUARTA:**

ACEPTACIÓN.- Los otorgantes declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas establecidas en la presente escritura por así convenir a sus mutuos intereses. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa perfección y validez de este instrumento. Abogado Adolfo Cagua Chamaidan.- Registro. Número.- Seis mil seiscientos once.- Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Armando Manrique Osorio'.

ARMANDO MANRIQUE OSORIO

Ced. No. 091089317-1

Cert. Vot. 181-0061

EQUATORIANA*****
 E333313226
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA
 ESTUDIANTE
 ARMANDO MANRIQUE
 TOLA OSORIO
 GUAYAQUIL
 07/07/2008
 REN 1502256
 CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN / REGISTRACIÓN
 CIUDADANÍA No. 091089317-1
 MANRIQUE OSORIO ARMANDO JOSE
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO / CONCEPCION/
 08 MARZO 1966
 013-M 0263 01455 M
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO / CONCEPCION/ 1966
 CNE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2009-2009
 CNE
 181-0061
 NÚMERO
 MANRIQUE OSORIO ARMANDO JOSE
 0910893171
 CÉDULA
 GUAYAS
 PROVINCIA
 CARBO/CONCEPCION
 PARROQUIA
 GUAYAQUIL
 CANTÓN
 ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CAPITULACIONES
MATRIMONIALES QUE CELEBRAN LOS SEÑORES ARMANDO MANRIQUE
OSORIO; Y, DANIELA MARIA ORCES CENTENO.

MARIA DANIELA ORCES CENTENO

Ced. No. 091970799-2

Cert. Vot. 142-0506-



EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE**
DE ELLO CONFIERO ESTE **DECIMO**
TESTIMONIO EN **CINCO** FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 16 DE DICIEMBRE DEL 2011

DR HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



SEÑOR

Guayaquil, 08 de Mayo del 2015

REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EL VIAJERO VIAJEROSA S.A.

CIUDAD.-

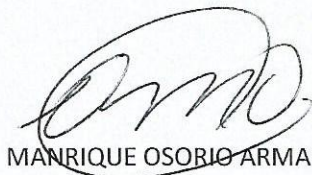
De nuestras consideraciones:

MANRIQUE OSORIO ARMANDO JOSE y GAYBOR BASANTEZ ROQUE, por medio de la presente ponemos a su conocimiento la cesión y transferencia de 1 acción ordinaria y nominativa de un dólar (\$ 1). La acción se transfiere de la siguiente forma:

<u>ACCIONISTA CEDENTE</u>	<u>Títulos Accionarios</u>	<u>Acción</u>	<u>CESIONARIO</u>
MANRIQUE OSORIO ARMANDO JOSE C.C. 0910893171	No. 06	01	GAYBOR BASANTEZ ROQUE C.C. 0200395317

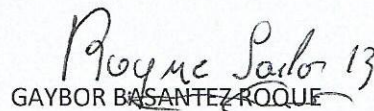
Tanto el cedente como el cesionario somos de nacionalidad ecuatoriana.

Atentamente,



MANRIQUE OSORIO ARMANDO JOSE

CC. 0910893171



GAYBOR BASANTEZ ROQUE

C.C. 0200395317

NOTA: ESTA CESION DE ACCIONES ESTA SUJETA A LA ESCRITURA DE CAPITULACION MATRIMONIAL CELEBRADA EL 16 DE JUNIO DEL 2010, ENTRE EL SEÑOR ARMANDO MANRIQUE OSORIO Y MARIA DANIELA ORCES CENTENO, ANTE EL DR. HUMBERTO MOYA NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL